

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO-CATEDRAL DE BADAJOZ

Es proverbial la gran riqueza que atesoran los archivos catedrales. El de ésta, a pesar de haber sufrido la espoliación inevitable en toda invasión, como la que debió ocurrir al ser tomada la ciudad por los franceses en la guerra de la Independencia, conserva tan nutrida y valiosa documentación que él sólo puede proporcionar datos bastantes para reconstruir la historia de Badajoz a partir del siglo XIII.

Pero esta riqueza tan grande no se ha explorado debidamente, aunque haya sido la principal fuente en donde adquirieron sus noticias los más ilustres historiadores pacenses. A él acudió D. Rodrigo Dosma para formar sus «Discursos patrios», publicados por la Comisión de Monumentos. De él se sirvió el canónigo D. Juan Solano de Figueroa para escribir su «Historia Eclesiástica de la ciudad y Obispado de Badajoz» allá por el año 1664, trabajo el más completo y mejor documentado que en su género se ha escrito en Extremadura, cuyo original se conserva en el archivo sin haber logrado todavía la fortuna de ser publicado con el cuidado que merece.

En ambas obras, sus ilustres autores han transcrito numerosos documentos que constituyen la parte más interesante de sus respectivos trabajos. Pero ninguno de ellos, ni tampoco

los escritores posteriores que se sirvieron de aquellos fondos para sus investigaciones hicieron la transcripción con los detalles y la escrupulosidad que hoy exige la crítica.

Tal es el motivo de empezar ahora a publicar esta colección que comprenderá todos aquellos documentos que ofrezcan algún interés especial para la región desde el punto de vista histórico, filológico o aunque sólo sea paleográfico, y que puedan suministrar valiosos datos a los investigadores extremeños.

El rey D. Alfonso el Sabio hizo construir de nuevo esta catedral, según se lee en un documento, haciéndola frecuentes donaciones para sostenimiento de su culto y clero. De él se conservan varios privilegios y otras cartas reales, como las tres que ahora se publican. Por falta de un buen catálogo, no se puede seguir un orden racional y apropiado, ni siquiera cronológico, pues es muy posible que no sean éstos los más antiguos del archivo.

El beneficio que reporte a las letras regionales este trabajo será debido, más que al paciente copista que los colecciona, al ilustrísimo Cabildo de Badajoz, que ha franqueado las puertas del archivo y presta constantemente todo género de asistencias a los colaboradores de este Centro con una liberalidad y comprensión poco frecuentes y dignas, por ello tanto más, de la gratitud de todos nosotros.

I

Privilegio rodado de Alfonso X el Sabio, del año 1255, otorgando al cabildo la custodia de los bienes del obispo que muriere hasta que viniere otro. Mide 46 por 50,5 cm. Es un hermoso ejemplar de los diplomas más solemnes que otorgaban los reyes. El crismón y el sello rodado están artísticamente dibujados en varias tintas. Los demás caracteres del documento se aprecian en la fotografía. Lo copió Solano, en la obra cita-

da, con poca exactitud en la trascripción y sin la lista de suscripciones, acaso por haberlas puesto en otro privilegio del mismo Rey. En el respaldo tiene con letra de tiempo muy posterior varias indicaciones del asunto y de la fecha. Dice así:

«A ^o *Christus*.—Conosçuda cosa fea a todos los omes que esta carta vieren cuemo yo don ALFONSO por la *gracia* de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuillia de Cordoua de Murcia e de Jahen en uno con la Reyna donna YOLANT mi/mugier e con mio fijo el Infante don Ferrando. Por gran labor que he de fazer bien et mercet a la Iglesia Cathedral de Badaloz e al Cabillo desse mismo lugar. Otorgo e establezco daqui adelante pora siempre iamas que cada que muriere el Obispo de la sobredicha Iglesia que todas / las cosas que ouiere a la fazon que finare que finquen saluas e seguras en uno e en poder del Cabillo. e que ninguno non sea ofado de tomar nin de forçar nin de robar ninguna cosa dellas. Et otroffi mando e otorgo que el mio omme non tome nin robe ninguno cosa de las que fueron [del... que] (1) las guarde e que las empare con el omne que el Cabillo diere pora guardar las poral otro obispo que uiniere. Et esto otorgo tan bien por mi coemo por los que regnaren despues de mi en Castiella e en Leon. Et qualquier que daqui adelante quisiere yr contra este priuilegio por [quebr]antarlo / o por minguarlo en alguna cosa aya la yra de dios todo poderoso llenera mientras e sea maledicto e descumulgado con Iudas el traydor en los Infernos. e peche en coto ami e a los que regnaren despues de mi en Castiella e en Leon diez mill morauedis. Et al Cabillo sobredicho todo el danno doblado. Et por que este / priuilegio sea firme e estable mandelo scellar con mio scello de plomo. Fecha la carta en Sancto domingo de filoz por mandado del Rey. XV días andados del mes de Nouembre. en era de mill e dozientos e Nouenta e tres annos. Et yo sobredicho Rey don ALFONSO regnant en uno con la / Reyna donna YOLANT mi mugier e con mio fijo el Infante don Ferrando en Castiella en Toledo en Leon en Gallizia en Seuillia en Cordoua en Murcia en Jahen en Baeça en Badaloz e en Algarue. Otorgo este priuilegio e confirmolo.—Don Sancho electo de Toledo e chanceler del Rey *confirma*.—Don Felip electo de Seuillia *confirma*.—Don Alfonso de Molina *confirma*.—Don frederic *confirma*.—Don henric *confirma*.—Don Alfonso fijo del Rey Johan emperador de Constantinopla e de la emperadriz donna Berenguella conde Do vassallo del Rey *confirma*.—Don Loys fijo del emperador e de la emperadriz sobredichos conde de Belmont vassallo

(1) Queda un hueco como de una o dos palabras completamente borradas, cuya interpretación no me ha sido posible.

del Rey *confirma*.—Don Johan fijo del emperador e de la emperatriz conde de Monfort vassallo del Rey *confirma*.—Don Johan arcobispo de Sanctiago ⁊ Chanceler del Rey *confirma*.—Don Manuel *confirma*.—Don Ferrando *confirma*.—Don Aboabdille abenazar Rey de Granada vassallo del Rey *confirma*.—Don Mahomat abenmahomat abenbut Rey de Murcia vassallo del Rey *confirma*.—Don Abenmahfoth Rey de Niebla vassallo del Rey *confirma*.—Don Apparicio obispo de Burgos *confirma*.—Don Pero obispo de Palencia *confirma*.—Don Remondo obispo de Segovia *confirma*.—Don Pero obispo de Siguença *confirma*.—Don Gil obispo de Olma *confirma*.—Don Mathe obispo de Cuenca *confirma*.—Don Benito obispo de Auila *confirma*.—Don Aznar obispo de Calahorra *confirma*.—Don Lope electo de Cordova *confirma*.—Don Adam obispo de Plazencia *confirma*.—Don Pasqual obispo de Jahen *confirma*.—Don frey pero obispo de Carthagená *confirma*.—Don Pedrivannes maestre de la orden de Calatrava *confirma*.—Don Nunno Gonçalvez *confirma*.—Don Alfonso López *confirma*.—Don Rodrigo Gonçalvez *confirma*.—Don Simon Royz *confirma*.—Don Alfonso tellez *confirma*.—Don Ferrand Royz de Castro *confirma*.—Don Pero Nunnez *confirma*.—Don Nunno Guillen *confirma*.—Don pero Guzman *confirma*.—Don pero Guzman el ninno *confirma*.—Don Rodrigo alvarez *confirma*.—Don Ferrand Garcia *confirma*.—Don Alfonso garcia *confirma*.—Don diego Gomez *confirma*.—Don Gomez Royz *confirma*.—Don Gutier fuarez *confirma*.—Don Suer tellez *confirma*.—Don Martin obispo de Leon *confirma*.—Don Pero obispo de Oviedo *confirma*.—Don Suero obispo de Çamora *confirma*.—Don Pero obispo de Salamanca *confirma*.—Don Pero obispo de Altorga *confirma*.—Don Leonart obispo de Cibdat *confirma*.—Don Miguel obispo de Lugo *confirma*.—Don Johan obispo de Orens *confirma*.—Don Gil obispo de Tuy *confirma*.—Don Johan obispo de Mendoneda *confirma*.—Don Pero obispo de Coria *confirma*.—Don frey robert obispo de Silue *confirma*.—Don frey Pero obispo de Badaloz *confirma*.—Don Pelay perez maestre de la orden de Sanctiago *confirma*.—Don Garci Ferrandez maestre de la orden de Alcantara *confirma*.—Don Martin nunnez maestre de la orden del Temple *confirma*.—Don Alfonso ferrandez fijo del Rey *confirma*.—Don Rodrigo Alfonso *confirma*.—Don Martin Alfonso *confirma*.—Don Rodrigo gomez *confirma*.—Don Rodrigo Frolaz *confirma*.—Don Johan perez *confirma*.—Don ferrand yuannes *confirma*.—Don Martin Gil *confirma*.—Don Andreo perteguero de Sanctiago *confirma*.—Don Gonçaluo ramirez *confirma*.—Don Rodrigo rodriguez *confirma*.—Don Aluar diaz *confirma*.—Don Pelay perez *confirma*.—Diago lopez de Salzedo merino mayor de Castiella *confirma*.—Garci fuarez merino mayor del Regno de Murcia *confirma*.—Maestre ferrando Notario del Rey de Castiella *confirma*.—Roy Lopez de Mendoça almirage de la Mar *confirma*.—Sancho martinez escodar adelantado de la frontera *confirma*.—

Garci perez de Toledo Notario del Rey en el Andaluzia *confirma*.—Gonçaluo morant merino mayor de Leon *confirma*.—Roy fuarez merino mayor de Gallizia *confirma*.—Don fuero obispo de Çamora z Notario del Rey en Leon *confirma*.—Millan perez de aellon la escriuio el anno quarto que el Rey don Alfonso Regno.»

El sello rodado, dice, en el círculo interior:

«SIGNO DEL REY DON ALFONSO».

En el círculo exterior:

«EL ALFEREZIA DEL REY VAGA—DON IVAN GARCIA MAYORDOMO DE LA CORTE DEL REY CONFIRMA».

El sello de plomo tiene en el anverso el castillo de tres torres y la inscripción dice:

«S[IGILLUM] : ALFONSI : ILLUSTRIS : REGIS : CASTELLE : ET : LEGIONIS. †».

En el reverso el león rampante sin corona y la misma inscripción.

II

Documento del mismo rey D. Alfonso el Sabio disponiendo que nadie, ni ricos hombres, ni caballeros, ni Obispos, se excusen de pagar el diezmo a la Santa Iglesia. Otorgado en 17 de Noviembre de 1255. El pergamino mide 32 x 29,5 cm., y está escrito en el mismo tipo de letra que el anterior. Empieza con una capital adornada en colores. Tuvo pendiente el sello de plomo, que ya no conserva. En el dorso hay indicaciones del asunto y de la fecha escritas con letra de época muy posterior (¿siglo XVI?). También lo copió Solano. Dice así:

«Don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuillia de Cordoua de Murcia e de Jahen. A todos los concejos de las villas z de las alde/as del Obispado de Badaloz,

Salut τ gracia. por que *nuestro* fennor ieshu Christo es Rey sobre todos los Reyes τ los Reyes por el regnan τ del an el nombre τ el *quiso* τ mando guardar los / derechos de los Reyes τ sennalada mientre quando *quillieron* temptar los iudios. τ le demandaron si darien a cesar fu tributo τ fo pecho. por que si el respondiessse que non gelo deuie dar *quel* pudiessen repre/hender que tollie los derechos a los Reyes. τ el entendiendo los malos pensamientos. respondio τ dixo les. Dat a cesar los derechos que son de cesar. Et pues que los Reyes deste fennor τ deste rey / auemos el nombre τ del tomamos el poder de fazer iusticia en la tierra τ todas las onrras τ todos los bienes del nacen τ del uienen. τ el *quiso* guardar los nuestros derechos sin que el es fennor sobre to/do τ puede fazer cuemo el *quiliere* en todo. por el amor que el nos muestra en guardar los *nuefros* derechos. grand razon es. τ grand derecho que nos le amemos τ *quel* temamos τ que guardemos la fu onrra / τ los fus derechos. τ maior mientre el diezmo que el sennalada mientre guardo τ retouo pora si. por mostrar que el es fennor de todo. τ del τ por el uienen todos los bienes. Et por que el diezmo es deb/do que deuemos dar a *nuestro* fennor. ninguno non se puede efcusar de non lo dar. Ca si los moros τ los iudios τ los gentiles que son de otras leyes. τ que non an connoscencia de la uerdadera fe. dan los / diezmos derecha mient segunt los mandamientos de su ley. mucho mas lo deuemos nos dar complida mientre. τ sin enganno ninguno que fomosijos uerdaderos de *sancta* Eglesia. Et estos diezmos / *quiso* *nuestro* fennor pora las elesias cuemo pora las cruces pora calzes pora uestimientas. τ pora sustentamientos de los *Obispos* que predicen la fe. et pora los otros clerigos por quien son dados los / *sagramientos* de la *christiandat*. Et otrolli pora los pobres en tiempo de fambre. Et pora seruicio de los Reyes apro de si τ fu tierra quando mester es. Et pues que esto se parte. τ se depende en / tan buenas huebras τ en tantas guifas. τ tan apro τ todos comunal mientre yan parte. cada uno lo deuie dar de grado τ de buena voluntad. τ sin *otra* premia ninguna. si *quier* por el acrecentamiento / del temporal que uiene detras lo que promete *nuestro* sennor a cada uno *quel* diere complida mientre el fo diezmo que es lo derecho [*que* \circ el pr g falut] de las almas de cada uno *quel* dara habundancia / de los fructos τ de los bienes. et esto *prouamos* τ ueemos cada dia por fecho. que aquellos que bien derecha mientre lo fazen que acrecenta dios sus bienes. Et por que *nuestra* uoluntad es que en el *nuestro* tiempo / non se minguen nin se pierdan los derechos de dios por ninguna de la *nuestra* iusticia. mas que crescan cada dia a seruicio del τ a onrra de *sancta* elesia τ de nos. Por end mandamos τ establecemos por siempre / que todos los omnes de *nuestro* regno que den fu diezmo a *nuestro* fennor complida mientre de pan de vino τ de ganados τ de todas las otras cosas que se deuen dar derecha mientre segunt manda *sancta* elesia. Et esto / mandamos tan bien por nos cuemo por los que regnaren despues de nos cuemo por los ricos

omnes cuemo por los caualleros. cuemo por los otros pueblos *que* demos cada uno el diezmo *derecha mien/tre* de los bienes *que* dios nos da segunt la ley manda. Ottroffi tenemos por bien *que* todos los *obi/pos* τ la otra clerizia *que* den diezmo *derecha mientre* de todos sus heredamientos τ de todos los otros bienes *que* / an los *que* fon de sus eglesias. Et por *que* fallamos que en dar estos diezmos se fazien muchos engannos. defendemos firme mientre da *qui* adelant *que* ninguno non sea osado de coger nin de medir fo mon/ton de pan *que* touiere limpio en la era. si non desta guifa *que* sea primera mientre tanida la campana tres uezes a *que* uengan los terceros o aquel/los *que* deuen recabdar los diezmos. Et estos terceros o aquellos *que* los deuen recabdar. defendemos que non sean menazados de ninguno nin corridos nin feridos por demandar fo derecho. Et non lo coian de noche ni afuito mas paladina mientre *et* auista de todos. Et *qualquier* / *que* contra estas cosas sobredichas fiziere peche el diezmo doblado. la meetad del doblo poral Rey e la meetad pora el *Obi/po*. Saluas las sentencias *que* dieren los *obi/pos* τ los prelados *contra* todos aquellos / *que* non dieren el diezmo *derecha mientre* o fueren en alguna cosa *contra* este *nuestro* establecimiento *que* queremos *que* las sentencias sean guardadas por nos τ por ellos de guifa *que* el poder temporal τ espiritual *que* uiene to/do de dios se acuerde en uno. Et las sentencias *que* los prelados puffieren fobre estas cosas sean bien tenidas fata *que* la emienda sea fecha. Et quando la emienda fuere fecha la *sentencia* sea luego tollida. Et por/*que* esta carta sea firme τ estable mandela feallar con mio sello de plomo. Fecha la carta en *sancto Domingo* de filos por mandado del Rey. XVII días andados del mes de Nouiembre. En era de mill τ dozien/tos τ nouaenta τ tres annos. Johan perez de Cuenca la escriuio el anno quarto *que* el Rey don Alfonso regno».

III

Privilegio del mismo Rey otorgando poder a quienes lo deseen, para hacer donaciones a la Iglesia Catedral y a ésta capacidad para poseer. En él afirma el Rey que hizo de nuevo la Catedral, detalle que da mayor interés al documento, y por lo cual seguramente lo copian casi todos los historiadores de Badajoz entre ellos Dosma y Solano. Es un pergamino del año 1256, de 14 x 18 cm., letra como la de los anteriores. Conserva pendiente el sello de plomo. Tiene en el centro un agu-

jero que coincide con las palabras suplidas, y en el respaldo lleva, como los anteriores, indicaciones del asunto y de la fecha. Dice así:

«Connoscida cofa fea a quantos esta carta uieren. Como yo don Alfonso por la gracia de dios / Rey de Castilla. de Toledo. de Leon. de Gallica. de Seuilla. de Cordoua. de Murcia, ⁊ de / Jahen. Por grand labor que he de fazer bien e merced ala Eglefia cathedral de Badaioz ⁊ / por que es cofa nueua ⁊ que yo fiz, a onrra e a seruicio de dios e he labor de la acrecentar / ⁊ levar adelante. Otorgo ⁊ mando que quien [quier que] quiefiere dar ho mandare heredades / ho otra cofa ala sobredicha Eglefia. que las de ho [las mande]. ⁊ la Eglefia que las pueda / auer pora siempre ya mas. ⁊ ninguno non gelas contrarie. Et que esta cofa fea mayf firme / mande feellar esta carta de mio geello de plomo. Dada en Segouia. el Rey lo mando. VIII / dias de Ochubre. Era de mill. c c ⁊ Nouenta. e quatro annos. Diego canel la / fiço.»

De este documento hay dos ejemplares, que están en la misma uitrina. El otro no conserva el sello de plomo.

F. SANTOS COCO.